



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**  
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAJ: (0388) 4258538 - 4314883  
0800-777-0237

**RESOLUCION N° 001 -SUSEPU.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE 2023**

Cde. Expte. N° 0630-1056/2022.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE Nota GC N°1056/2022 EJESA E/PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2022", y

CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia entre el 1° de noviembre/22 y el 31 de enero/2023, en los términos de la Resolución N°182 SUSEPU 2022 del 28 de julio de 2022; Resolución SE N°719/2022 del 28 de octubre de 2022; Resolución SE N°605/2022 del 28 de julio de 2022; Resolución SE N°649 del 15 de septiembre de 2022; Resolución SE N°206/2022 y Resolución ENRE N°0557/2022.-

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, la de Resolución N°182 SUSEPU 2022 en su ARTICULO 2° aprueba el Subanexo 1 del Anexo II "Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EJE S.A.; en su ARTICULO 3°. aprueba el Subanexo 2 del Anexo II "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario"; en su ARTICULO 4° aprueba el Subanexo 3 del Anexo II "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones"; en su ARTICULO 6°. Aprueba el Subanexo 10 del Anexo II "Plan de Inversiones Obligatorias" del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2022 -Noviembre/2027.-

Que, la Secretaria de Energía de la Nación mediante Resolución SE N°605 del 28 de julio de 2022 aprueba la Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); Establece los precios de referencia de la Potencia y el precio estabilizado de la Energía en el MEM y la continuidad de los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal aprobados oportunamente por Resolución SE N°105 del 23 de febrero de 2022.

03 ENE. 2023  
MANUEL ALVARO LAIME  
Secretario de Energía



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)  
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258638 - 4314883  
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°** **001** **SUSEPU.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY,** **03 ENE 2024**

Que, mediante Decreto N°332/2022 - Régimen de segmentación de subsidios, la Presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva. Asimismo, en su ARTÍCULO 2º.- define los siguientes niveles:

*Nivel 1 – Mayores Ingresos: Usuarios y usuarias que tendrán a su cargo el costo pleno del componente energía del respectivo servicio, en virtud de reunir al menos una de las siguientes condiciones, considerando en su conjunto a los y las integrantes del hogar:*

- a. Ingresos mensuales netos superiores a un valor equivalente a TRES Y MEDIA (3,5) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar 2 según el INDEC.*
- b. Ser titulares de TRES (3) o más automóviles con antigüedad menor a CINCO (5) años.*
- c. Ser titulares de TRES (3) o más inmuebles*
- d. Ser titulares de UNA (1) o más aeronaves o embarcaciones de lujo según la tipología aplicable por AFIP*
- e. Ser titulares de activos societarios que exterioricen capacidad económica plena.*

*Nivel 2 – Menores Ingresos: Usuarios y usuarias a quienes, tomando como referencia el ámbito de Jurisdicción Nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior, en virtud de reunir alguna de las siguientes condiciones, considerando en conjunto a los y las integrantes del hogar:*

- a. Ingresos netos menores a un valor equivalente a UNA (1) Canasta Básica Total (CBT) para un hogar 2 según el INDEC*
- b. Integrante del hogar con Certificado de Vivienda (ReNaBaP)*
- c. Domicilio donde funcione un comedor o merendero comunitario registrado en RENACOM:*



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)  
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883  
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 001 SUSEPU.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY,** 03 ENE 2023

*d. Al menos un o una integrante del hogar posea Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur;*

*e. Al menos un o una integrante posea certificado de discapacidad expedido por autoridad competente y, considerando a los y las integrantes del hogar en conjunto, tengan un ingreso neto menor a un valor equivalente a UNA Y MEDIA (1,5) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar 2 según el INDEC.*

*Nivel 3 – Ingresos Medios: Usuarios y usuarias no comprendidos en los niveles 1 y 2 a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente Energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura no mayor al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.*

*Asimismo, serán incluidos en este nivel quienes, pudiendo integrar el Nivel 2 Menores Ingresos, en virtud de reunir alguna de las condiciones a), c) o e) señaladas precedentemente para dicho nivel:*

*i) sean propietarios o propietarias de DOS (2) o más inmuebles, considerando a los y las integrantes del hogar en conjunto, o*

*ii) sean propietarios o propietarias de UN (1) vehículo de hasta TRES (3) años de antigüedad, excepto los hogares donde exista al menos un o una conviviente con Certificado Único de Discapacidad (CUD).*

Que, mediante Resolución SE Nº629 del 30 de agosto de 2022 la Secretaria de Energía de la Nación publica el cuadro de precios estacionales para los segmentos definidos en el Decreto Nº332/22 para su aplicación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, por Resolución SE Nº649 del 15 de septiembre de 2022 la Secretaria de Energía de la Nación establece que a partir del 1º de septiembre de 2022 para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios residenciales dentro del área de influencia del Agente Distribuidor, cuyo hogar haya sido categorizado como Nivel 3 – Ingresos Medios – se le aplicaran los Precios de Referencia de la Potencia (PORTEF) y el Precio Estabilizado de



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**  
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883  
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°** 001 **SUSEPU.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY,** 03 ENE 2023

la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel 1 – Altos Ingresos – para los consumos de energía excedentes a los 400 kwh-mes.

Que, por otra parte, la Resolución SE N°661 del 23 de septiembre de 2022 aclara que: *a efectos de la asignación de subsidios a la energía establecidos por el decreto n° 332 de fecha 16 de junio de 2022 en cada ciclo de facturación, aquellos servicios que no hayan sido identificados como pertenecientes a beneficiarios y beneficiarias de nivel 2 o nivel 3 en el padrón informado al ente nacional regulador de la electricidad (ENRE), al ente nacional regulador del gas (ENARGAS), ambos organismos descentralizados actuantes en la órbita de esta secretaría, a los entes reguladores, a las autoridades provinciales y/o a las empresas prestadoras de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y gas natural por red, deben recibir el tratamiento correspondiente a usuarios y usuarias residenciales de mayores ingresos (nivel 1).*

Que, la Resolución SE N°719 del 28 de octubre de 2022 establece para el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 30 de abril de 2023 los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), establecidos en el Anexo 1 (IF-2022-114094967-APN-DNRYDSE#MEC). También establece que a partir del 1° de noviembre de 2022 y hasta febrero del 2023, el tope de consumo aplicable a los usuarios residenciales del segmento N3, en cuanto a los precios subsidiados, se incrementará a los 650 kwh/mes.

Que, la Resolución SE N°742 de fecha 01 de noviembre de 2022 establece los Precios de Referencia de la Potencia y la energía correspondiente al segmento N2 para la demanda de energía correspondiente a Clubes de Barrio y Pueblo situados dentro del área de concesión del agente distribuidor.

Que, mediante Decreto N°7615– ISPTyV 2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 se crea el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial por un plazo de 6 meses, para los usuarios T1G con vigencia a partir del 1° de enero de 2023.

Que, en el mismo sentido, mediante Nota Recibida N°03/2023 el Sr. Secretario de Energía de la Provincia instruye a esta SUSEPU a aplicar un subsidio consistente en el 50% del “Cargo Fijo” a los servicios de la categoría T1G cuya demanda mensual no supere los 1000 kwh-mes a partir de la facturación realizada el 1° de enero de 2023.

Que, el Anexo I de la Resolución SE N°719/22 establece el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883  
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 001 SUSEPU**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE 2023**

Estabilizado del Transporte (PET) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el periodo 1° de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023:

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PET)			
		Horas Pico (SPOT PICO)	Horas Semio (SPOT SEMIO)	Horas Valle (SPOT VALLE)	
		\$/MWh - mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Grandes Usuarios de Distribuidor > 300 kW - GUDJ GENERAL	456.695	10.800	10.794	10.787	
Grandes Usuarios de Distribuidor > 300 kW - GUDJ ONG/ASOCIACIÓN PÚBLICA ELECTRO/COMERCIO	80.000	7.676	7.564	7.450	
Demanda General Distribuidor NO RESIDENCIAL	80.000	7.556	7.441	7.327	
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 1	80.000	6.873	6.787	6.701
	Nivel 2	80.000	3.129	2.981	2.832
	Nivel 3	80.000	3.129	2.981	2.832
	Nivel 3 Precedente 400 a 1000 kW/h (*)	80.000	6.873	6.787	6.701

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte en energía eléctrica, el Art. 5° de la Resolución SE 605/2021 dispone la continuidad de los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal aprobados oportunamente por Resolución SE N°105 del 23 de febrero de 2022 y cuyos valores son:

	SPAT	SPDT	SPET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Ejesa	76,48	104,48	181,28



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**  
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883  
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 001 SUSEPU.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE 2023**

Que, en el Artículo 12 de la Resolución SE N°719/2022 se establece el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley 24.065, el Artículo 74° de la Ley N°25.401 y el Artículo 1° de la Ley N°25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), a partir del 1° de noviembre de 2022 en \$320/MWh y a partir del 1° de abril de 2023 en \$512/MWh.

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.

		nov-22	dic-22	ene-23
Energía total punta	MWh/trimester	19.453,416	22.452,060	22.875,569
Energía total resto	MWh/trimester	41.868,625	49.505,066	52.077,727
Energía total valle	MWh/trimester	18.244,560	22.020,936	22.888,643
Energía total total	MWh/trimester	<b>79.566,601</b>	<b>93.978,062</b>	<b>97.841,939</b>

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 320 \$/MWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley 24.065 y complementado por la Ley 25.957.

Que, la Resolución ENRE N°206/2022 establece el pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2022, cuyos montos están especificados en el anexo (IF-2022-66796313-APN-DA#ENRE).

Que, la Resolución ENRE N°557/2022 fija la Tasa de Fiscalización y Control complementaria para el 2022 que deberán pagar los agentes generadores, transportistas y distribuidores para el año 2022. Los importes se detallan en el Anexo (IF-2022-116242745-APN-DA#ENRE).

Que, conforme lo establece del punto 7.1 – Anexo II Subanexo 2, El Indicador Testigo, definido en el punto 7.2 del mismo subanexo, se calculará para los trimestres MAYO – JULIO, AGOSTO – OCTUBRE, NOVIEMBRE – ENERO y FEBRERO - ABRIL de cada año y podrá dar lugar a la redeterminación de los parámetros definidos anteriormente definidos. En el presente trimestre el Indicador Testigo alcanzo una variación de 17,99% por lo que corresponde la aplicación de las fórmulas de actualización de los componentes del VAD.

Que, los indicadores de actualización muestran la siguiente evolución:



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883  
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 001 SUSEPU.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE 2023**

	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Nov-22
IVT	1,2421	1,0562	1,1161	1,1781	1,1799
Costo de Distribución	1,2573	1,0387	1,0919	1,1679	1,2247
Gasto de Comercialización	1,3176	1,0448	1,0822	1,2129	1,1946
<b>VAD (CD + GC)</b>	<b>1,2722</b>	<b>1,0402</b>	<b>1,0895</b>	<b>1,1790</b>	<b>1,2173</b>
Ponderador CD/VAD	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531
Ponderador GC/VAD	0,2469	0,2469	0,2469	0,2469	0,2469
Otros cargos	1,3176	1,0448	1,0822	1,2129	1,2173

Que, aplicando los indicadores de actualización sobre los componentes del VAD se obtiene los siguientes valores ajustados para el trimestre noviembre/22 - enero/23:

VAD - nov-22	CARGOS FIJOS		CARGOS USO DE RED	
	\$/mes	\$	\$/kWh	\$
R1N1 <= 150 kWh	\$/mes	\$ 410	\$/kWh	\$ 7,6420
R2N1 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	\$ 486	\$/kWh	\$ 7,7670
R3N1 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ 817	\$/kWh	\$ 7,8764
R3-bisN1> 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ 817	\$/kWh	\$ 7,8764
R4N1 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	\$ 1.783	\$/kWh	\$ 8,0289
R5N1 > 700 y <= 1400 kWh	\$/mes	\$ 2.688	\$/kWh	\$ 8,1749
R5N1 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	\$ 4.706	\$/kWh	\$ 8,4672
R7N1 >= 4800 kWh	\$/mes	\$ 7.530	\$/kWh	\$ 8,6132
R1N2 <= 150 kWh	\$/mes	\$ 410	\$/kWh	\$ 7,6420
R2N2 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	\$ 486	\$/kWh	\$ 7,7670
R3N2 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ 817	\$/kWh	\$ 7,8764
R3-bisN2> 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ 817	\$/kWh	\$ 7,8764
R4N2 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	\$ 1.783	\$/kWh	\$ 8,0289
R5N2 > 700 y <= 1400 kWh	\$/mes	\$ 2.688	\$/kWh	\$ 8,1749
R6N2 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	\$ 4.706	\$/kWh	\$ 8,4672
R7N2 >= 4800 kWh	\$/mes	\$ 7.530	\$/kWh	\$ 8,6132
R1N3 <= 150 kWh	\$/mes	\$ 410	\$/kWh	\$ 7,6420
R2N3 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	\$ 486	\$/kWh	\$ 7,7670
R3N3 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ 817	\$/kWh	\$ 7,8764
R3-bisN3> 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ 817	\$/kWh	\$ 7,8764
R4N3 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	\$ 1.783	\$/kWh	\$ 8,0289
R5N3 > 700 y <= 1400 kWh	\$/mes	\$ 2.688	\$/kWh	\$ 8,1749
R6N3 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	\$ 4.706	\$/kWh	\$ 8,4672
R7N3 >= 4800 kWh	\$/mes	\$ 7.530	\$/kWh	\$ 8,6132
Servicios Comunitarios	\$/mes	\$ 9.035	\$/kWh	\$ 7,4483
Electrodependientes	\$/mes	\$ 2.259	\$/kWh	\$ -
TS <= 150 kWh	\$/mes	\$ 383	\$/kWh	\$ 4,4706



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883  
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°** 001 **SUSEPU.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY,** 03 ENE 2020

TS > 150 y <= 300 kWh	\$/mes	\$ 428	\$/kWh	\$ 7,7670
TS > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ 817	\$/kWh	\$ 7,8764
TS > 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ 817	\$/kWh	\$ 7,8764
G1 <= 350 kWh	\$/mes	\$ 957	\$/kWh	\$ 6,9773
G2 > 350 <= 500 kWh	\$/mes	\$ 1.129	\$/kWh	\$ 7,0769
G3 > 500 <= 1000 kWh	\$/mes	\$ 1.829	\$/kWh	\$ 7,2703
G4 > 1000 <= 2000 kWh	\$/mes	\$ 3.651	\$/kWh	\$ 7,4931
G5 > 2000 <= 4450 kWh	\$/mes	\$ 8.211	\$/kWh	\$ 7,7034
G8 >= 4450 kWh	\$/mes	\$ 11.294	\$/kWh	\$ 8,2147
CP kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ -
AP <= 350 kWh	\$/mes	\$ 5.647	\$/kWh	\$ 8,3953
AP > 350 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ 5.647	\$/kWh	\$ 8,3953
AP > 500 y <= 1000 kWh	\$/mes	\$ 5.647	\$/kWh	\$ 8,3953
AP > 1000 y <= 2000 kWh	\$/mes	\$ 5.647	\$/kWh	\$ 8,3953
AP > 2000 y <= 4450 kWh	\$/mes	\$ 5.647	\$/kWh	\$ 8,3953
AP > 4450 kWh	\$/mes	\$ 5.647	\$/kWh	\$ 8,3953
T2	\$/mes	\$ 9.161	\$/kW	\$ 2.094,7
T4MDE (tabacalero)	\$/mes	\$ 9.412	\$/kWh	\$ 12,8359
T4MDE (cañero)	\$/mes	\$ 9.412	\$/kWh	\$ 13,9301
T5_MD-PFTT	\$/mes	\$ 9.412	\$/kW	\$ 2.095
T2MDS	\$/mes	\$ 9.412	\$/kW	\$ 2.095
T2MDST	\$/mes	\$ 9.412	\$/kW	\$ 2.095
T3BT < 300 kW	\$/mes	\$ 16.000	\$/kW	\$ 3.082
T3BT >= 300 kW	\$/mes	\$ 16.000	\$/kW	\$ 3.082
T3BTS&E >= 300 kW	\$/mes	\$ 16.000	\$/kW	\$ 3.082
T5_GDBT <300_PFTT	\$/mes	\$ 16.000	\$/kW	\$ 3.082
T5_GDBT >300_PFTT	\$/mes	\$ 16.000	\$/kW	\$ -
T4GDE (tabacalero)	\$/mes	\$ 16.000	\$/kWh	\$ 9,1423
T4GDE (cañero)	\$/mes	\$ 16.000	\$/kWh	\$ 11,2283
T3BTS < 300 kW	\$/mes	\$ 16.000	\$/kW	\$ 3.082
T3BTST < 300 kW	\$/mes	\$ 16.000	\$/kW	\$ 3.082
T3MT < 300 kW	\$/mes	\$ 26.353	\$/kW	\$ 1.707
T3MT >= 300 kW	\$/mes	\$ 26.353	\$/kW	\$ 1.707
T5_GDMT <300_PFTT	\$/mes	\$ 26.353	\$/kW	\$ 1.707
T5_GDMT >300_FTT	\$/mes	\$ 26.353	\$/kW	\$ 1.707

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo2 Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre





**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**  
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0368) 4258638 - 4314883  
0600-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 001 SUSEPU.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY,** 03 ENE 2022

Mayo/22 – Julio/22, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. El importe resultante del balance Ex - post, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor de S/trim 182.208.607 (pesos ciento ochenta y dos millones doscientos ocho mil seiscientos siete) como crédito para la distribuidora.

Que, de acuerdo al punto 8 “DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA” - Anexo II - Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia ( $\lambda$ ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual a partir del 1° de noviembre/22 hasta el 31 de enero del 2023 ha resultado en un valor de  $\lambda = 203,34,-$

Que, Presidencia y Vocalía I del Directorio, entienden que en aplicación de lo dispuesto por la Ley 24.065, Ley 4.888 y el Contrato de Concesión de EJE S.A., corresponde la aprobación de los Cuadros Tarifarios elevados por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Que, Vocalía II emite voto en disidencia el cual obra agregado en el expediente de referencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de enero de 2023 que como Anexo I forma parte de la presente disposición. -

**ARTÍCULO 2°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.

Ing. JORGE GUILLERMO CHELI  
Gerente Técnico de  
Servicios Energéticos  
SU.SE.PU.

Dr. WALTER BASILIO BARRIONUEVO  
VOCAL 2° - SU.SE.PU.

A/C VOCALÍA 12

Ing. MARCELO OSCAR JORGE  
VOCAL 1° - SU.SE.PU.

A/C PRESIDENCIA

A/C VOCALÍA 2ª